



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Memorando Nro. 000224-2023-GRC/PPR, de fecha 30 de enero de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando Nro. 000293-2023-GRC/GA, de fecha 02 de febrero de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°01032-2023-GRC/GA-ORH, de fecha 09 de junio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **Myriam Gonzales Pariona**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada en acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º15- 2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, Memorando Nro.000224-2023-GRC/PPR, de fecha 30 de enero de 2023, el Procurador Público Regional, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración y ésta a la Oficina de Recursos Humanos, los mandatos judiciales emitidos a favor **Myriam Gonzales Pariona**, materia del Exp. Judicial Nro.02021-2019-0-0701-JR-LA-01, que entre otros resuelven lo siguiente:



- Resolución Nro. 07 de fecha 27/09/2021 – **(Sentencia)**

(...)

3. **FUNDADA** en parte la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el período comprendido **desde el 01 de enero del 2013 al 31 de octubre del 2018**, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, **con período de suspensión de enero a junio del 2016**.

(...)"

- Resolución Nro. 11 de fecha 12/10/2022 - **(Sentencia de vista)**

(...)

**V. DECISIÓN:** Por tales consideraciones y normas glosadas:

V.1. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha 27 de septiembre de 2021 (folios 341 a 353), en los extremos que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene,

(...)

- Resolución Nro. 18 de fecha 27/04/2023 - **(Requerimiento)**

(...)

**Se dispone: CÚMPLASE** lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico; en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** para que **CUMPLA**, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada con la presente resolución, con **RECONOCER** de la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes por el período comprendido **desde el 01 de enero del 2013 hasta el 31 de octubre del 2018**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada, **con período de suspensión de enero a junio del 2016**; bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

(...).

Que, mediante Informe N°01032-2023-GRC/GA-ORH, de fecha 09 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluye reconocer la existencia de una relación jurídica por el periodo **01 de enero del 2013 hasta el 31 de octubre del 2018**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, **con período de suspensión de enero a junio del 2016**, a favor de **Myriam Gonzales Pariona**, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a Myriam Gonzales Pariona el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao por el periodo comprendido **desde el 01 de enero del 2013 hasta el 31 de octubre del 2018**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, **con período de suspensión de enero a junio del 2016**;



Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **RECONOCER** a la Señora **MYRIAM GONZALES PARIONA**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, por el periodo comprendido **desde el 01 de enero del 2013 hasta el 31 de octubre del 2018**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, **con período de suspensión de enero a junio del 2016**.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**José Carlos Fernandez Gamarra**  
Gerente de Administración